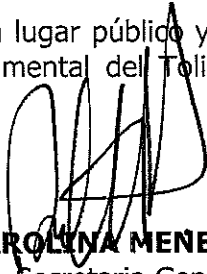
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-108-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	DANIELA BUITRAGO GUTIERREZ , identificado con la C.C. 1.193.106.035 y Otros; así como a la Doctora SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO , en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	12 DE FEBRERO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 14 de febrero de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 14 de febrero de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

231

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 12 de febrero de 2025.

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 del 10 DE ENERO DE 2025, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-108-2021**, adelantado ante La Administración Municipal de Murillo-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*"

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 del 10 DE ENERO DE 2025**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-108-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva la iniciación del presente Proceso de responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Murillo – Tolima, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No.0231-2019-111 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 29 de abril de 2019, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.094 del 06 de septiembre de 2021 y sus anexos,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

De igual manera, "La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Murillo Tolima, suscribió contrato de obra No. 94 de 2018, con el objeto de "Construcción puente peatonal colgante vereda el Guamal municipio de Murillo Tolima" por valor total, incluida adición de \$111'874.367, el cual se encuentra terminado y pagado.

Por consiguiente, en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima detectando el pago por parte de la administración Municipal de Murillo Tolima, por concepto de actividades o cantidades de Obra no ejecutadas, innecesarias, entre otros, de la siguiente manera:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

232

Construcción puente Peatonal Colgante vereda Guamal del municipio de Murillo Tolima							
capítulo	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
1	movilización y desmovilización	1.600.000,00	1.984.000,00	2,00	-	2,00	3.968.000,00
	retiro de sobrantes al botadero Autorizado	33.000,00	40.920,00	4,00	-	4,00	163.680,00
3	suministro e instalación abrazadera metálica superior	54.000,00	66.960,00	30,00	26,00	4,00	267.840,00
	candados amarre en cable superior	43.000,00	53.320,00	24,00	16,00	8,00	426.560,00
	tornillo de carriaje 3/8 tuerca y arandela	5.500,00	6.820,00	300,00	118,00	-	-
	cable aa 6*19 diámetro 3/4	18.500,00	22.940,00	230,00	52,00	178,00	4.083.320,00
	barra circular d=1/2 acero a36 rosca	8.000,00	9.920,00	72,00	48,00	24,00	238.080,00
	suministro lámina alfajor calibre 11 o 1/8 antideslizante	132.000,00	163.680,00	36,00	33,52	2,48	405.926,40
	suministro e instalación unión perno 1/2	18.000,00	22.320,00	72,00	-	72,00	1.607.040,00
	platina 1/4 acero a36	470.000,00	582.800,00	3,00	0,40	2,60	1.515.280,00
	soldadura e-70	11.000,00	13.640,00	120,00	-	120,00	1.636.800,00
4	pintura aluminio	192.000,00	238.080,00	18,00	-	18,00	4.285.440,00
6	capítulo instalación estructura	11.040.000,00	13.689.600,00	1,00	-	1,00	13.689.600,00
TOTAL:							32.287.566,40

Es importante tener en cuenta algunas situaciones que se presentan con algunos de los ítems anteriores de la siguiente manera:

Movilización y desmovilización: aquí es importante tener en cuenta que ya se encuentran los ítems relacionados con transporte terrestre y mular.

Soldadura e-70: es importante indicar, que ya se encuentran los ítems relacionados con ángulos, varillas, lámina, etc. los cuales, teniendo en cuenta que es un contrato a todo costo, y teniendo en cuenta también su valor, ya contienen los pormenores relacionados con mano de obra, materiales, seguridad social, etc. por consiguiente, por poner un ejemplo, es como si se cobra un ítem por aparte relacionado con soldadura, cuando se contratan puertas y ventanas en una Obra.

Tornillo de carriaje: no se encontraron en la Obra.

Capítulo de instalación de Estructura: no se entiende la razón por la cual se cobra mano de obra por aparte de los ítems relacionados con la estructura.

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Murillo – Tolima y la Interventoría contratada por la misma Administración; presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 94 de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones contractuales y precontractuales, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y supervisión, lo que generó un **presunto detrimento patrimonial** en la cuantía antes relacionada por valor total de Treinta y dos millones doscientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos con cuarenta centavos (**\$32'287.566,40**).

En el mismo orden de ideas de las obligaciones de Interventoría y supervisión y cumplimiento de los fines estatales, se encuentra que durante la ejecución de la Obra, el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

personal no fue dotado de los elementos de protección personal, incumpliendo así no solamente con las obligaciones de vigilancia y control, sino que además con lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual) (...)."

III. ACERVO PROBATORIO

El presente proceso de responsabilidad fiscal cuenta con el siguiente material probatorio:

PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE (En este ítem el investigador deberá hacer un análisis y un recuento de las solicitudes probatorias realizadas por los sujetos procesales, indicando la fecha y la solicitud realizada, y deberá exponer la trazabilidad de los autos o del auto mediante el cual se dio trámite al decreto y/o negativa de las pruebas solicitadas por las partes).

- Auto de pruebas 057 de fecha 23 de noviembre de 2023. (A folios 154 al 156.)
- Auto de pruebas 041 de fecha 11 de septiembre de 2024. (A folios 241 al 244.)

PRUEBAS DE OFICIO (En este ítem el investigador deberá hacer un análisis y un recuento de las pruebas que fueran decretadas y practicadas de oficio, de manera que se exponga los autos o el auto mediante el cual se decretaron).

- Auto de pruebas 015 de fecha 23 de mayo de 2024. (A folios 216 al 218)
- 1. Memorando No. CDT-RM-2021-00004280, del 10 de septiembre de 2021 el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal traslada el hallazgo No.094 (folio 2)
- 2. CD el cual contiene material probatorio del hallazgo fiscal No. 094 del 06 de septiembre de 2021 (folio 3).
- 3. Hallazgo fiscal No. 094 del 06 de septiembre de 2021 (folios 4 al 8).
- 4. Certificación de pagos relacionados con el contrato No. 094 de 2018. (folio 8)
- 5. Póliza todo riesgo No. 480-83-99400000048 (folios 10 al 20)
- 6. Contrato No. 094 de 2018 y soportes (21 al 28).
- 7. Solicitud de refuerzo y ajuste para nuevas cargas del puente. (Folios 27 al 34).
- 8. Solicitud y documentos de adición no. 01 (Folios 35 al 39).
- 9. Acta de terminación contrato 94 de 2018. (folios 39 al 43)
- 10. Acta de liquidación contrato 94 de 2018. (folios 44 al 45)
- 11. Informe avance de obra (46 al 54)
- 12. Funciones del alcalde. (folios 55 al 57)
- 13. Oficios con el fin de comunicar el auto de apertura y citarlos a su notificación y presentación de versión libre. (66 al 83).
- 14. Respuesta a solicitud de la Administración Municipal de Murillo con información relacionada con la ejecución del contrato No. 094 de 2018, (folios 84 al 102).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

15. Oficios con el fin de reiterar notificación el auto de apertura y citarlos y presentación de versión libre. (1103 al 121).
16. Oficios reiteración presentar versión libre. (Folios 24 al 129)
17. Poder del DE Diego Fernando Caicedo al Fabián Armando Torres. (folios 130 al 133)
18. Descargos del Dr. Fabián Armando Torres, apoderado del señor Diego Fernando Caicedo Castro. (folios 134 al 138)
19. Oficios comunicando y solicitando la notificación auto de asignación apoderados de oficio. (folios 142-143).
20. Posesión apoderada de oficio Isabela Guzmán León. (folios 144 al 145).
21. Posesión apoderada de oficio Ana María Granados Castaño. (folios 146 al 148)
22. Posesión de estudiante derecho Isabela Guzmán en representación CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMEINTO (folios 150).
23. Versión libre de la señora Daniela Novoa y soportes en un CD (folios 153)
24. Oficios notificación auto de pruebas (Folios 157 160)
25. Posesión del estudiante Juan Manuel Góngora en representación de la empresa CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMEINTO (folios 161).
26. Descargos del Dr. Fabián Armando Torres, apoderado de diego Fernando Caicedo (folios 186 al 198)
27. Descargos presentado por la Dra. Sonia Catalina Martínez Rozo, apoderada Aseguradora Solidaria. (folios 199 al 204 CD)
28. Descargados presentados por el DR. Juan Manuel Góngora en representación de la empresa CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMEINTO (folios 205 al 209).
29. Descargados presentados por el Dra. Ana María Granados Castaño representación de la señora Marta Cecilia Sánchez, (folios 210 al 214).
30. Oficios notificación auto de pruebas (folios 219 al 226)
31. Respuesta auto de pruebas: Certificación sobre visita técnica, oficio con informe técnico de vista realizada al puente colgante de la vereda el Guamal. (folios 231 al 242).
32. Oficios notificación auto pruebas (folios 248 al 250).
33. Poder y posesión de la estudiante derecho Daniela Buitrago Gutiérrez. (folios 251 al 254)

IV. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No.128 del 12 de octubre de 2021 (folio 1)
2. Auto de apertura (folios 58 al 65)
3. Auto de reasignación de para sustanciar (folios 122)
4. Auto avoca conocimiento (Folio 123).
5. Auto de reasignación de para sustanciar (folios 139)
6. Auto asignación de apoderados de oficio No. 022 del 29 de agosto d 2023. (folios 140 al 141))
7. Auto de pruebas 057 de fecha 23 de noviembre de 2023. (A folios 154 al 156.)
8. Auto de imputación No. 004 de 06 de marzo de 2024, (folios 162 al 174)
9. Auto de pruebas No. 015 del 23 de mayo de 2024 (folios 216 al 218)
10. Fallo sin responsabilidad fiscal No. 001 de fecha 10 de enero de 2025 (folios 255-

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

268).

V. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **Fallo sin Responsabilidad Fiscal No. 001 de fecha 10 de enero de 2025**, decide Fallar sin responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 a favor de las señoras **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, en calidad de Alcaldesa, (Ordenadora del gasto) del municipio de Murillo – Tolima, identificada con la cedula ciudadanía 65.634.170, **DANIELA JOHANA NOVOA JIMÉNEZ** quien represente legalmente a la Empresa J.M. Cipres Servicios y Mantenimiento SAS, y el señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.296.105, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico, y supervisor del contrato de obra No. 094 de 2018.

Y se Desvincula a la compañía **Solidaria De Colombia** NIT. 860.524.654-6, Póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales, Póliza No. 480-83 -994000000089 Anexo 0, con fecha de Expedición 26 de noviembre de 2018, con vigencia del 24 de noviembre de 2018 al 24 de noviembre de 2019, con un valor asegurado de \$20.000.000 Amparo Manejo Global Sector Oficial Cobertura Empleado Oficial.

La decisión objeto de estudio dentro del fallo con y/o sin responsabilidad fiscal No. 001 del 10 de enero de 2025 objeto de revisión por este Despacho es la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal, la cual se fundamenta en lo siguiente:

(...)“Con el fin de precisar entonces la responsabilidad fiscal en que pudieran estar incurso los servidores públicos que contribuyeron o participaron en la actuación cuestionada en el referido hallazgo, será necesario revisar los argumentos expuestos por los investigados a través de su apoderado, teniendo en cuenta que las funciones encomendadas para los empleados del municipio de Murillo, deben guardar una estrecha relación con las previsiones del artículo 122 de la CN, el cual consagra: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)”.

Como la objeción fiscal mencionada podrá predicarse tanto del Alcalde Municipal como del Secretario de Planeación y Desarrollo Físico, habrá de considerarse la situación jurídica frente al hecho que origino el hallazgo fiscal objeto de reproche, toda vez que existe el suficiente material probatorio, para desvirtuar los cuestionamientos del ente de control y que dieron origen al hallazgo fiscal No. 094 de 2021, toda vez que de esas pruebas allegadas dan certeza y credibilidad sobre el cumplimiento del objeto del contrato No. 094 de 2018.

Para ello es necesario reseñar el siguiente material probatorio, que una vez valorada y pondera su conducencia, pertinencia y utilidad se evidencia el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de obra No. 094 de 2018, conclusión que se llega al

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

validar la información allegada por la administración de Murillo, según lo solicitado en los Auto de pruebas 057 de fecha 23 de noviembre de 2023, (A folios 154 al 156.) y Auto de pruebas No. 015 del 23 de mayo de 2024 (folios 216 al 218).

De mismo modo se puede observar en el cartulario la existencia del Acta de terminación contrato 94 de 2018. (Folios 39).

Del acta de recibo final de obra, (folios 40 al 43), se infiere que las partes dan como ejecutadas entregadas y recibidas a satisfacción todas las cantidades de obra y su valor, según lo pactado en el contrato No. 094 de 2018, incluyendo las actividades de movilización y desmovilización, localización y replanteo, nivelación y conformación de subrasante, relleno en material seleccionado, retiro de sobrantes al botadero autorizado y concreto ciclópeo de 3000 psi.

También se allega al expediente el acta de liquidación contrato 94 de 2018. (folios 44 al 45), donde las partes acuerdan aceptar todas y cada una de los valores y balance financiero del contrato, declararse a paz y salvo por todo concepto de las obligaciones contraídas con respecto a la ejecución del objeto del contrato, renunciar a futuras reclamaciones frente a esta liquidación, que la póliza de salarios prestaciones sociales e inmunizaciones 25-44-10111663 estará vigente hasta el 2018 y hasta el 2020 , sin que a la fecha de ejecución de la presente acta que existan reclamaciones por este concepto.

Así mismo existe en el cartulario los informes de seguimiento realizados por el Ing. Diego Fernando Caicedo Castro, en su calidad de supervisor del contrato de obra No. 094 de 2018, donde presenta un siguiente a las actividades contractuales realizadas por el contratista soportado con el respectivo registro fotográfico, que frente al Informe técnico presentado por el Ingeniero civil y el informe técnico donde se verifica la por cada actividad al momento de su ejecución, ya que (Folios 46 al 53).

En cumplimiento del decreto y práctica de las pruebas ordenadas en el auto No. 015 del 23 de mayo de 2024, la Administración Municipal de Murillo allego la siguiente información, contenida en los (folios 232 al 240):

El señor Juan David Moreno Ramírez, en su condición de El Secretario De Planeación Y Desarrollo Físico Del Municipio De Murillo, mediante certificación allegada el 29 del de junio de 2024, consta que:

"Que una vez realizada la visita técnica, el puente ubicado en la vereda Guamal, dentro del territorio de este municipio, ha sido evaluado y se encuentra apto para el según los parámetros establecidos por las normativas locales y las observaciones técnicas realizadas.
Detalles del Puente:

Ubicación: Vereda Guamal, Municipio de Murillo.

Descripción: Puente diseñado para el tráfico de peatones, semovientes y motocicletas.
Estado Actual: A pesar de los daños recientes en las vigas metálicas y las cimentaciones, la estructura ha sido evaluada como segura y transitable, sujeta a las reparaciones necesarias. Dado en el despacho de la secretaria de planeación y desarrollo físico de la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*alcaldía municipal del municipio de Murillo Tolima, a los 29 días del mes junio de 2024.
Alcaldía Municipal Murillo Tolima, Folios 433*

INFORME VISITA DE INSPECCIÓN PUENTE PEATONAL VEREDA GUAMAL Fecha: 07 de marzo de 2024 Lugar: puente peatonal ubicado en la vereda Guamal sobre la quebrada Guamal Responsable: equipo técnico de la secretaria de planeación y desarrollo físico 1. Introducción El presente informe técnico detalla el estado actual del puente ubicado en la vereda Guamal, el cual ha sufrido deterioros significativos debido a eventos de escorrentía que han comprometido su infraestructura. Se han observado daños específicamente en las vigas metálicas que sostienen la estructura y el tablero del puente, así como en las cimentaciones, afectadas por la socavación causada por el flujo de agua. Este informe proporciona una evaluación detallada de los daños, las causas subyacentes y las recomendaciones para la reparación y prevención futura. 2. Descripción de los Daños El puente presenta los siguientes daños:

Vigas Metálicas y Tablero: Las vigas metálicas que sostienen la luz del puente han sufrido deformaciones y daños visibles, probablemente debido al impacto de materiales arrastrados por la escorrentía. Estos daños comprometen la integridad estructural del puente. El tablero, construido en lámina metálica, también ha sido afectado, aunque en menor medida que las vigas.

Cimentaciones: La zona baja de las cimentaciones del ha experimentado socavación debido al flujo de agua generado por la avalancha de puente escorrentía. Esta socavación ha debilitado las bases del puente, lo cual es 3. crítico para la estabilidad a largo plazo de la estructura.

Evaluación de la Infraestructura A pesar de que el puente fue construido con buenos materiales, se identifica un problema de diseño relacionado con la altura insuficiente para resistir el impacto de eventos extremos de escorrentía como el observado. Esto indica una limitación en la capacidad de la estructura para enfrentar condiciones climáticas adversas. 4. Uso Actual y Capacidad El puente está diseñado para soportar el tráfico de peatones, semovientes y motocicletas, para lo cual cuenta con barandas de seguridad en ambos lados en buen estado. Aunque sigue siendo transitable, los daños en las vigas metálicas y las cimentaciones comprometen su seguridad y funcionalidad a largo plazo.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 18]

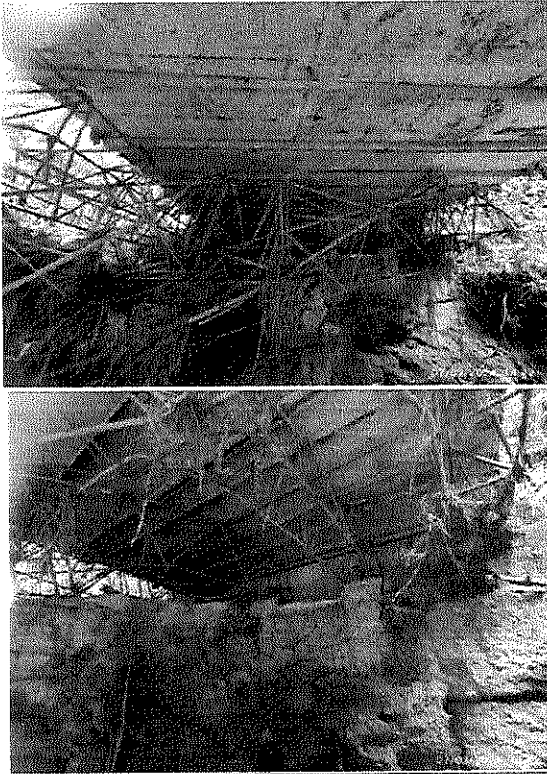


285

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Fotos: Daños estructurales ocasionados por las avalanchas puente el Guamal, Municipio de Murillo -Tolima

Recomendaciones Para restaurar la funcionalidad y seguridad del puente, se recomienda: Reparación de Vigas y Tablero: Es fundamental! reparar o reforzar las vigas metálicas afectadas y el tablero del puente para restaurar su capacidad de carga y resistencia estructural. Reconstrucción de Cimentaciones: Las cimentaciones dañadas deben ser reconstruidas o reforzadas para garantizar la estabilidad estructural del puente. para Reevaluación del Diseño: Se sugiere realizar una reevaluación del diseño estructural determinar las modificaciones necesarias que permitan mitigar los impactos de futuras escorrentías y mejorar la capacidad de respuesta del puente ante eventos climáticos extremos.

Conclusiones El puente en la vereda Guamal ha sufrido daños significativos en sus vigas metálicas, tablero y cimentaciones debido a una avalancha de escorrentía. Aunque sigue siendo transitable, es imperativo realizar reparaciones urgentes para evitar un deterioro mayor y garantizar la seguridad de los usuarios. La revisión del diseño original es crucial para prevenir daños similares en el futuro y asegurar la durabilidad de la estructura. 7, Fotos Adjuntas Se adjuntan fotos que documentan los daños observados en las vigas metálicas, el tablero y las cimentaciones del puente. El anterior informe técnico fue elaborado por el señor JUAN DAVID MÓREÑO RAMÍREZ, Ingeniero civil Secretario de planeación y desarrollo físico Alcaldía de Murillo."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[9 de 18] *JP*



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ANÁLISIS DE DESCARGOS FRENTE AL AUTO IMPUTACIÓN

De las pruebas allegadas por la Administración Municipal de Murillo, se puede concluir que las actividades pactadas en contrato No. 094 de 2018, se ejecutaron en su totalidad, al constatarse que el puente colgante construido en la vereda el Guamal del Municipio de Murillo – Tolima desde su instalación viene prestando el servicio a la comunidad de forma permanente, permitiendo el paso peatonal y cabalgar.

Que el puente colgante ubicado en la vereda el Guamal fue afectado desde su construcción en el 2018 por una avalancha, que le causó daños estructurales a las vigas metálicas, tablero y sedimentaciones, así las cosas, es dable concluir que si la visita del Ente de control se realizó en el año 2021, es evidente que las condiciones iniciales del puente han variado por las diferentes externalidades tanto del ambiente, como del uso cotidiano por más de 3 años. Sin embargo, al respecto resulta dejar de presente, que si bien a la fecha de la visita, es decir, luego de 3 años de su entrega y hoy luego de 6 años, el puente se encuentra funcionando y en operatividad para el fin por el cual fue construido, luego de las diferentes avalanchas constantes que ha sufrido, permite concluir que las condiciones en las cuales fue entregado cumplieron con los términos contractuales y con las condiciones técnicas para predicar de una obra optima en funcionamiento para la comunidad.

Por lo tanto, no es dable indilgar una responsabilidad fiscal, por un hecho que no se tiene la certeza de su ocurrencia y que muy el contrario, difiere de lo probado en la actualidad, por cuanto, no es factible predicar de diferencias en las cantidades de una obra luego de tres año de su entrega, con una amplia exposiciones a las adversidades de las fenómenos naturales y el uso cotidiano de gran volumen e impacto para el mismo.



Fotos: Puente vereda el Guamal Municipio de Murillo

Con respecto a la certeza del daño, este debe ser real y cierto que no exista duda de la materialización del hecho generador, sin embargo, en el presente caso, dicha situación no es factible ni se logró demostrar, por cuanto técnicamente no se puede realizar una

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

236

cuantificación de cada uno de los ítems contruidos en contraposición a lo referido en el hallazgo, ya que el puente es un obra que por más de seis años mantiene permanentemente expuesta a las adversidades de los fenómenos naturales como lo es, altas lluvias, avalanchas de escorrentía y socavaciones causadas por el flujos de agua, así como el alto flujo de semovientes, transeúntes y vehículos en altas condiciones, sumado a que ha sido objeto de mantenimientos e intervenciones a efectos de procurar su estabilidad, que impiden que a la fecha se pueda hacer una valoración de los ítems inicialmente contratados.

Por lo tanto, no es posible obtener para esta Dirección certeza del daño, con respecto a las diferencias encontradas por el grupo auditor, en lo que respecta a movilización y desmovilización, localización y replanteo, nivelación y conformación de subrasante, relleno en material seleccionado, retiro de sobrantes al botadero autorizado y concreto ciclópeo de 3000 psí, como lo reza la sentencia del Consejo De Estado con radicación número: 68001-23-31-000-2010-00706-01 dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017):

"Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]."

Sumado a lo anterior, también es dable advertir que dentro del expediente de investigación, se allegaron los diferentes soportes que dan cuenta de los informes de actividades de las obligaciones contractuales, a través de un seguimiento junto a un registro fotográfico, que da cuenta del desarrollo de las actividades y la entrega de las mismas. Por lo anteriormente expuesto es dable atender los argumentos de defensa expuestos contra el auto de imputación No. 004 del 06 de marzo de 2024, por los implicados y sus apoderados, por cuanto de acuerdo al análisis anteriormente expuesto, estamos ante la ruptura de la estructura piramidal de los elementos de la responsabilidad fiscal, ante la ausencia del daño como elementos principal de la presente investigación.

Igual situación ocurre con lo alegado por la aseguradora, frente a lo cual no se hará un pronunciamiento de fondo frente a los argumentos presentados, en razón a que el juicio de reproche no continúa de acuerdo a lo imputado.

Una vez valoradas las pruebas regularmente practicadas e incorporadas al proceso, se concluye que están acreditados los requisitos del artículo 54 de la Ley 610 de 2000, por cuanto no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, como lo es el daño. Por consiguiente, es imperativo

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

AR
[11 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

fallar sin responsabilidad fiscal, situación fáctica que se llega una vez evaluados y analizados los soportes se dan creíbles y ajustados a la realidad en la ejecución del contrato de obra No. 094 de 2018, toda vez que se allegaron los soportes que demuestran el funcionamiento del puente desde su entrega a la fecha, pese a las diferentes adversidades acaecidas frente a la infraestructura y además se evidenciaron los diferentes soportes que dan cuenta del seguimiento al desarrollo de las actividades contratadas, en la cual no es dable mantener el juicio de reproche frente a los ítems advertidos en el hallazgo, por las consideraciones ya expuestas. (...)"

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-108-2021**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD No. 001 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2025**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-108-2021, dentro del cual se declaró Fallar sin responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 610 de 2000.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

AR
[13 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para el día 25 de noviembre de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura, en el cual se vincularon a la empresa a la Empresa **J.M. CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SAS**, identificada con Nit. 900.772.718-6 **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, en calidad de Alcaldesa, (Ordenadora del gasto) del municipio de Murillo – Tolima, identificada con la cedula ciudadanía 65.634.170 y **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.296.105, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico, y supervisor del contrato de obra No. 094 de 2018 y como tercero civilmente responsable la Compañía Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT. 860.524.654-6. (folios 58-65).

Por lo anterior, se procede a notificar a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON** mediante oficio CDT-RS-2021-00007932 de fecha 03 de diciembre de 2021 a través del correo electrónico (folios 71-72); a la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00007935 de fecha 03 de diciembre de 2021 (folios 78-79); a la empresa **JIM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2021-00008095 de fecha 14 de diciembre de 2021 (folios 103-104).

Respecto al señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO** se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijando el día 28 de diciembre de 2021 y desfijándose el día 4 de enero de 2022 (folios 117-118).

Ahora bien, para el día 29 de agosto de 2023, mediante auto No. 022 se ordenó la designación de apoderados de oficio respecto a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON** y la empresa **JM "CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO" S.A.S.** (folios 140-141).

Por lo que, la estudiante **ISABELLA GUZMAN LEON** tomó posesión como apoderada de oficio de la empresa **JM "CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S"** el día 23 de octubre de 2023 (folio 145); así mismo, la estudiante **ANA MARIA GRANADOS CASTAÑO** tomó posesión el día 25 de octubre de 2023 para actuar como apoderada de oficio de la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON** (folio 148).

Mediante auto No. 057, el día 23 de noviembre de 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere decisión sobre la práctica de unas pruebas (folios 154-156); auto que fue notificado por estado el día 30 de noviembre de 2023 (folios 159-160).

Por otra parte, para el día 01 de febrero de 2024, el estudiante **JUAN MANUEL GONGORA SANCHEZ** tomó posesión como apoderado de oficio de la empresa **J&M CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS SAS** (folio 161 revés).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

288

Como etapa procesal siguiente, mediante auto No. 004 de fecha 06 de marzo de 2024 se profirió imputación fiscal en contra de la **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, en calidad de Alcaldesa, (Ordenadora del gasto) del municipio de Murillo – Tolima, identificada con la cedula ciudadanía 65.634.170, **DANIELA JOHANA NOVOA JIMÉNEZ** quien represente legalmente a la Empresa J.M. Cipres Servicios y Mantenimiento SAS, y el señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.296.105, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico, y supervisor del contrato de obra No. 094 de 2018 y como tercero civilmente responsable a la compañía Aseguradora **Solidaria De Colombia NIT. 860.524.654-6** (folios 162-174).

Por lo anterior, mediante oficio CDT-RS-2024-00001059 de fecha 12 de marzo de 2024 se le notifica el auto a la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** (folios 176-177); a la apoderada de confianza **ISABELLA GUZMAN LEON** quien actúa en representación de la empresa **JIM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SAS** (folios 178-180); a la estudiante **ANA MARIA GRANADOS CASTAÑO** quien actúa como apoderada de oficio de la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON** mediante oficio CDT-RS-2024-00001061 de fecha 12 de marzo de 2024 se notifica el auto (folios 181-182); al Dr. **FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU** quien actúa como apoderado de confianza del señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00001062 de fecha 12 de marzo de 2024 (folios 183-184).

Igualmente, el estudiante **JUAN MANUEL GONGORA SANCHEZ** quien actúa como apoderado de la empresa **JIM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SAS** se notifica de forma personal el día 14 de marzo de 2024 (folio 185).

Para el día 23 de mayo de 2024 se profiere auto No. 015 por medio del cual se decreta práctica de pruebas (folios 46-48); auto que fue notificado por estado el día 24 de mayo de 2024 (folios 221-222).

La estudiante **DANIELA BUITRAGO GUTIERREZ** toma posesión como apoderada de oficio de la señor **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON** el día 14 de agosto de 2024 (folio 253).

Por último, El fallo sin responsabilidad fiscal No. 001 de fecha 10 de enero de 2025 (folios 255-268), fue notificado a la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** mediante oficio CDT-RS-2025-00000104 de fecha 13 de enero de 2025 (folios 270-271); al estudiante **JUAN MANUEL GONGORA SANCHEZ** quien actúa como apoderado de oficio de la Empresa **J.M CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A.S** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00000105 de fecha 13 de enero de 2025 (folios 271-272); a la estudiante **DANIELA BUITRAGO GUTIERREZ** quien actúa como apoderada de oficio de la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON** mediante oficio CDT-RS-2025-00000106 de fecha 13 de enero de 2025 (folios 273-274) y por último, al Dr. **FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU** quien actúa como apoderado del señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00000107 de fecha 13 de enero de 2025.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Colofón de lo anterior, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que, el hallazgo fiscal No. 094 de 2021 se encuentra desvirtuado de conformidad al material probatorio recaudado en el transcurso del presente proceso; observando a folio 39 donde reposa el acta de terminación del contrato objeto de debate y el acta de recibo final de la obra la cual reposa a folios 40 al 43, en el cual se certifica que el contrato No. 094 de 2018 se ejecutó de conformidad a lo pactado, incluyendo las actividades de movilización y desmovilización, localización y replanteo relleno en material seleccionado y retiro de sobrantes.

Ahora, de conformidad al acta de liquidación obrante a folios 44-45, la cual suscribió la ordenadora del gasto Martha Cecilia Sánchez León y la señora Diana Jazmín Montaña Duran en día 18 de julio de 2019, se declaró a paz y salvo la ejecución de las obligaciones contraídas, y se renunció a futuras reclamaciones.

Así mismo, a folios 46 al 53, se encuentra el tercer informe de avance de obra del proyecto estructural del puente guamal del municipio de Murillo-Tolima, donde se realiza el seguimiento de las actividades contractuales realizadas con el fin de dar cumplimiento al contrato No. 094 de 2018, soportadas con registro fotográfico, el plano cartográfico de veredas y demás corregimientos y el plano estructural del puente guamal.

Por último, como material probatorio, encontramos bajo el radicado CDT-RE-2024-00002744 de fecha 08 de julio de 2024 obrante a folios 231-240, se avizora de conformidad a la certificación emitida por el secretario de planeación de fecha 29 de junio de 2024 que, el estado actual del puente pese a tener daños recientes en las vigas metálicas y las cimentaciones, el puente es evaluado como seguro y transitable, sin olvidar que requiere unas reparaciones.

Así las cosas, de todo el material probatorio relacionado anteriormente, se logra concluir que las obligaciones pactadas al momento de suscribir el contrato No. 094 de 2018, se ejecutaron en su totalidad, así mismo, se encuentra comprobado que la obligación principal era construir un puente colgante en la vereda el Guamal del Municipio de Murillo-Tolima, el cual ha permitido prestar el servicio peatonal e incluso cabalgar.

Es importante resaltar que pese a los daños ocasionados al mismo por una avalancha, el puente sigue en funcionamiento y operando para el fin por el cual fue construido; por lo tanto, luego de tres años de su entrega no es viable determinar la diferencia en las cantidades de la obra, además, técnicamente no es procedente realizar una cuantificación de un presunto daño patrimonial si no se logra tener certeza del mismo.

Ahora bien, de conformidad con el análisis realizado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y por este Despacho, no es viable endilgar responsabilidad fiscal a los presuntos responsables, ya que, como primera medida el puente se construyó y aun con el paso de los años aún sigue prestado el servicio a la comunidad, y como segunda medida, actualmente no se logra cuantificar el daño.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo sin responsabilidad fiscal No. 001 del 10 de enero de 2025, a favor de los señores **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, en calidad de Alcaldesa, (Ordenadora del gasto) del municipio de Murillo – Tolima, identificada con la cedula ciudadanía 65.634.170, **DANIELA JOHANA NOVOA JIMÉNEZ** quien represente legalmente a la Empresa J.M. Cipres Servicios y Mantenimiento SAS, y el señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.296.105, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico, y supervisor del contrato de obra No. 094 de 2018.

Igualmente, se Desvincula al tercero civilmente responsable, garante, la Compañía Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT. 860.524.654-6, quien emitió la Póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales, Póliza No. 480-83 -994000000089 Anexo 0, con fecha de Expedición 26 de noviembre de 2018, con vigencia del 24 de noviembre de 2018 al 24 de noviembre de 2019, con un valor asegurado de \$20.000.000 Amparo Manejo Global Sector Oficial Cobertura Empleado Oficial.

Lo anterior, conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho el Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo sin responsabilidad fiscal No. 001 del 10 de enero de 2025, por medio del cual decide fallar sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, en calidad de Alcaldesa, (Ordenadora del gasto) del municipio de Murillo – Tolima, identificada con la cedula ciudadanía 65.634.170, **DANIELA JOHANA NOVOA JIMÉNEZ** quien represente legalmente a la Empresa J.M. Cipres Servicios y Mantenimiento SAS, y el señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.296.105, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico, y supervisor del contrato de obra No. 094 de 2018; igualmente, se desvincula al tercero civilmente responsable, garante, la Compañía Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT. 860.524.654-6, Póliza

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

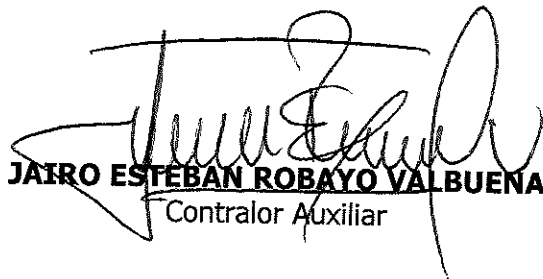
Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales, Póliza No. 480-83 -994000000089 Anexo 0, con fecha de Expedición 26 de noviembre de 2018, con vigencia del 24 de noviembre de 2018 al 24 de noviembre de 2019, con un valor asegurado de \$20.000.000 Amparo Manejo Global Sector Oficial Cobertura Empleado Oficial, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por ESTADO y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a **DANIELA BUITRAGO GUTIÉRREZ**, apoderada de oficio identificada con la C.C. No. 1.193.106.035, estudiante derecho de la Universidad de Ibagué, quien representa legalmente a la **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, al señor **JUAN MANUEL GONGORA SANCHEZ**, apoderado de oficio identificado con C.C. 1.005.690.592 y código estudiantil No. 5120201109, en representación de la empresa J.M. Cipres Servicios y Mantenimiento SAS; al Dr. **FABIAN ARMANDO TORRES**, quien representa al señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.296.105; y a **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO**, en representación de la **COMPAÑÍA DE A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** NIT. 860.524.654-6.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 18]